

Acuerdo No. 126

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que todas las instituciones del Estado están obligadas a difundir a través de un portal de información o página web la información que se detalla en dicho artículo;

Que, el artículo 10 de la invocada ley, establece la obligación de las instituciones públicas a crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información pública se pueda ejercer a plenitud;

Que, en la letra o) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que en la página web debe constar el nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que las instituciones del Estado, están obligadas a comunicar y hacer pública la dependencia donde obligatoriamente se debe presentar las solicitudes relacionadas con el acceso a la información;

Que, es necesario integrar un comité que se encargue de la clasificación de la información pública que reposa en esta Cartera de Estado, así como de la recepción y contestación de las solicitudes de acceso a la información; y,

En uso de la atribución que le confiere los artículos 179, numeral 6 de la Constitución Política del Estado y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Constitúyase el Comité de Administración de la Información del Ministerio del Ambiente, como el ente responsable de garantizar la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública de esta Cartera de Estado, así como su libertad de acceso.

Art. 2.- Presidencia e integración del comité.- El comité estará presidido por el Subsecretario de Desarrollo Organizacional, e integrado por los siguientes miembros:

- a) El Subsecretario de Desarrollo Organizacional o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director Administrativo o su delegado;
- c) El Líder de Informática; y,
- d) El Líder de Gestión de Comunicación.

Actuará como Secretario del Comité el Responsable del Subproceso de Documentación y Archivo.

Art. 3.- Funciones.- El Comité de Administración de la Información del Ministerio del Ambiente tiene las siguientes funciones:

1. Garantizar el ejercicio del derecho de las personas a la información pública del Ministerio del Ambiente.
2. Difundir a través de la página web del Ministerio del Ambiente la información actualizada sobre las materias descritas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Implementar programas de difusión y capacitación de los servidores públicos del Ministerio del Ambiente y de las organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de garantizar una mayor y mejor participación ciudadana en las actividades de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Responsabilidad sobre la entrega de la información.- El Subsecretario de Desarrollo Organizacional, es el responsable de garantizar la atención y la publicidad de la información pública del Ministerio del Ambiente, así como su libertad de acceso.

Art. 5.- Obligaciones del Subsecretario de Desarrollo Organizacional.- Son obligaciones del Subsecretario de Desarrollo Organizacional las siguientes:

- a) El Subsecretario de Desarrollo Organizacional recepcará y contestará las solicitudes de acceso a la información dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud, plazo que podrá prorrogarse hasta por cinco días más; y,
- b) Los subsecretarios de Capital Natural, de Calidad Ambiental y, los directores técnicos de Área de Planta Central dentro de sus ámbitos de acción, prestarán la asistencia oportuna, a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, para que cumpla lo previsto en el literal anterior.

Art. 6.- En la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera y en los distritos regionales, los responsables de la recepción y del despacho de las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten dentro de sus ámbitos territoriales, son el Subsecretario de Gestión Ambiental Costera y los directores de los distritos regionales, respectivamente.

Art. 7.- De la certificación de documentos.- El Director Administrativo, es el funcionario responsable de certificar las copias de documentos solicitados por los administrados.

Art. 8.- De la clasificación de la información pública del Ministerio del Ambiente.- La Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, con la colaboración del responsable del Subproceso de Documentación y Archivo, será la responsable de clasificar por materia, la documentación generada por el Ministerio del Ambiente.

Art. 9.- Vigencia y ejecución.- El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

Comuníquese y publíquese.- Quito, a 13 de octubre del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.